

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 2 DE ABRIL DE 1996

Nº23,007

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 13
(De 25 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL, PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE TIERRA Y DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA" PAG . 2

MINISTERIO SALUD
RESOLUCION No. 056
(De 27 de marzo de 1996)

"DECLARAR DE INTERES PARA SALUBRIDAD NACIONAL EL VIII CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS Y LA II EXPOSICION INTERNACIONAL FARMACEUTICA (EXPOFARMA 96)" PAG . 4

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO No. 75-95
(De 11 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EMPRESA MODERNA COMERCIAL, S.A." PAG . 5

ORGANO JUDICIAL
ACUERDO No. 67
(De 15 de marzo de 1996)

"REESTRUCTURACION DE LOS DOS JUZGADOS MUNICIPALES COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO." PAG . 8

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 05-36-95-AL
(De 6 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL SEÑOR JOSE A. QUIEL." PAG . 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO No. 4
(De 12 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMARINA, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY NO. 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY NO. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973." PAG . 22

ACUERDO No. 5
(De 12 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE NOMBRARA A LA SEÑORA ITZEL MALTEZ DE NUÑEZ, COMO TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN REEMPLAZO DEL SEÑOR RICAUTER ANTONIO GONZALEZ C. QUIEN PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE, PARA COMPLETAR EL PRIMER PERIODO DE TESORERIA." PAG . 23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 16 DE FEBRERO DE 1996

"LA LICENCIADA MARIBLANCA STAFF WILSON, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, INTERPUSO ANTE EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACCION DE INCOSTITUCIONALIDAD." PAG . 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NÚMERO SUELTO: B/.2.00*

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 13
(De 25 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL, PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE TIERRA Y DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, en su artículo 1, creó el Ministerio de Vivienda con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano destinado a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población especialmente a los sectores de menor ingreso tal como lo establece el artículo 113 de la Constitución de la República de Panamá;

Que el Distrito de San Miguelito es una de las áreas de la población, que presenta graves problemas en cuanto a la tenencia de tierra y programa de viviendas debido a su inadecuada organización, producto de la complejidad socio-económica y las circunstancias imperantes en este Distrito;

Que estas personas que se encuentran en un estado de inseguridad jurídica en el terreno que ocupan y habitan, pertenecen a los sectores de menor ingreso, siendo necesario que el Estado le brinde su atención al más alto nivel, para proporcionarle el goce de este derecho social;

Que es fundamental la participación en esta Comisión de todas las autoridades locales y de representatividad del Distrito, así como todas las instituciones involucradas en la solución de este grave problema de tenencia de tierra y programa de vivienda en el Distrito de San Miguelito;

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión de Alto Nivel, para resolver los problemas de tenencia de tierra y de vivienda en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Comisión estará integrada por las siguientes entidades: Ministerio de Vivienda, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General de la República, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Instituto Nacional de Telecomunicaciones, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, dos (2) Legisladores de dicha área, el Alcalde, dos (2) miembros del Consejo Municipal y un (1) Representante de la Iglesia Católica.

Cada una de las entidades designarán dos (2) coordinadores los que estarán facultados para tomar las decisiones tendientes a lograr los objetivos del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Esta Comisión estará presidida por el Ministerio de Vivienda quien la coordinará.

ARTICULO CUARTO: La Comisión llevará a cabo reuniones quincenales, para el logro de sus objetivos. Esta Comisión nombrará las sub-comisiones que sean necesaria para la ejecución de los objetivos establecidos en el presente Decreto; las cuales deberán rendir un informe mensual a efecto de conocer el desarrollo de las tareas asignadas.

ARTICULO QUINTO: Serán objetivos de la presente Comisión:

- a) La lotificación de las áreas sin medir.
- b) Atender los problemas de la morosidad con el Banco Hipotecario Nacional.
- c) Velar por el cumplimiento del desarrollo urbanístico.
- d) Coordinar, planificar y coadyuvar en la agilización de los proyectos y programas que tenga el Gobierno Nacional destinados a solucionar los problemas de tenencia de tierra y de vivienda que confronta el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEXTO: La Comisión estará facultada para:

- a) Solicitar la participación de cualquier otra institución pública o privada que tenga vinculación o relación con el desarrollo de los objetivos establecidos en este Decreto.
- b) Suscribir acuerdos interinstitucionales y,
- c) Crear los organismos internos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO SALUD
RESOLUCION N°. 056
(De 27 de marzo de 1996)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que en nuestro país se desarrollará del 24 al 28 de noviembre de 1996, el XXIII CONGRESO CENTROAMERICANO Y EL CARIBE DE CIENCIAS FARMACEUTICAS, el VIII CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS Y II EXPOSICION INTERNACIONAL FARMACEUTICA (Expofarma'96);

Que dichos eventos son auspiciados por la Federación Farmacéutica Centroamericana y El Caribe de Ciencias Farmacéuticas y organizados por el Colegio Nacional de Farmacéuticas de Panamá;

Que el programa científico que se desarrollará en dichos eventos pondrá de relieve los últimos adelantos de la Ciencia a nivel mundial, especialmente lo relativo al papel de los medicamentos y de los farmacéuticos en el cuidado de la salud;

Que dicha actividad reviste importancia para nuestro país en el marco de la modernización de nuestra economía y la incorporación de Panamá a la Organización Mundial del Comercio;

Que es de gran interés para nuestro gobierno el fortalecimiento de todos los mecanismos que contribuyan a garantizar el suministro adecuado y oportuno de medicamentos a nuestra población, así como una prestación del servicio profesional farmacéutico con las más altas normas de calidad, eficiencia y ética;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Declarar de interés para la salubridad nacional el VIII Congreso Nacional de Ciencias Farmacéuticas y la II Exposición Internacional Farmacéutica (Expofarma'96), a celebrarse en Panamá del 24 al 28 de noviembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar a todas las dependencias gubernamentales y privadas a que presten el apoyo necesario al Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá, a través del Comité Organizador del Congreso, para garantizar el éxito de las actividades a desarrollar en éstos eventos, como promotores de la salud de la población.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO No. 75-95
(De 11 de marzo de 1996)

Entre los suscritos a saber, el **ING. NILSON ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula 7-37-315, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución 32-95 del 15 de noviembre de 1995, por una parte, quien en adelante se llamará **EL IDAAN**; y, el señor **HORTENCIO TORRES VALDERRAMA**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula 2-11-160, en su condición de Representante Legal de la empresa **MODERNA COMERCIAL, S. A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 57606, rollo 4211, imagen 81 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega de 1,040,129.6 kilogramos de **Cloro Gas** de acuerdo con el siguiente detalle.

RENGLON	CANT. KGS.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	ITBM	PRECIO TOTAL
1	1,040,129.6	cloro gas	0.8298	863,099.54	43,154.98	906,254.52

- B. Suministrar el producto contratado de acuerdo con las especificaciones respectivas confeccionadas al efecto por **EL IDAAN** y que sirvieron de base a la **LICITACION PUBLICA 3-95 (II Convocatoria)**, celebrada el 27 de septiembre de 1995, asumiendo todos los riesgos relacionados con el transporte y entrega de los productos que serán suministrados bajo este contrato.
- C. Entregar a **EL IDAAN** una **Fianza de Cumplimiento** del presente contrato y que cubra el 25% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el recibo de la totalidad o aceptación de los suministros por **EL IDAAN**. La vigencia de esta fianza es por un período de un año a fin de responder contra vicios redhibitorios.
- D. Entregar a **EL IDAAN** un **Certificado de Garantía** válido por un (1) año después de recibidos los productos adquiridos por **EL IDAAN**. Si en alguno de los productos resultare defectuosa su fabricación o material incorrecto o deficiente

durante este período, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar los productos defectuosos por otros aprobados y aceptados por **EL IDAAN**. Esta Garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los productos.

- E. **EL CONTRATISTA** suministrará el producto objeto de este contrato de la siguiente manera:

REGION	ENTREGAS EN (ALMACEN- PLANTA)	CANTIDAD TOTAL/KG AÑO	ENTREGA CILD/MES FECHA / CANTIDAD/ TAMAÑO DE CILD. ENTREGA KG/MES		
			68KG	907.2 KG	
COCLE	CAPELLANIA	13,872	17		DIC.95 A NOV. 96 1,156 KG/MES
COLON	SABANITAS	48,441.6	6	4	DIC. 95 A NOV. 96 4,036.8 KG/MES
CHIRIQUI	ALGARROBOS BARU	115,651.2	35	4	DIC.95 A NOV. 96 6,008.8 KG/MES
				4	DIC.95 A NOV. 96 3,628.8 KG/MES
PMA. ESTE	CHEPO	7,344	9		DIC. 95 A NOV. 96 612.0 KG/MES
HERRERA	CHITRE	40,641.6	2	3	DIC. 95 A ABR. 96 2,857.6 KG/MES
				2	MAY.96 A NOV. 96 3,764.8 KG/MES
				4	DIC. 95 A ABR. 96 204 KG/MES
LOS SANTOS	MACARACAS	2,488	3		DIC. 95 A NOV. 96 60,553.6 KG/MES
PMA. METRO	CHILIBRE	726,643.2	46	63	DIC. 95 A ENE.96 1,904 KG/MES
VERAGUAS	SANTIAGO	27,392	28		FEB.96 A NOV. 96 2,358.4 KG/MES
				8	DIC.95 A NOV. 96 4,808 KG/MES
PMA. OESTE	CHORRERA	57,696	8	5	

Estibado en cada planta.

Estas entregas deben realizarse de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.. Los lugares de entrega permanecerán cerrados los sábados, domingos, días de fiesta nacional y días feriados decretados por el Gobierno Nacional.

- F. Asumir por cuenta propia, toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área donde se lleve a cabo el suministro y entrega del producto químico, así como también de cualquier daño a la propiedad, incluyendo daños a terceros que puedan ocurrir por razón del suministro y entrega descrito en el literal E de la Cláusula Primera del presente contrato.
- G. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operan en la República.
- H. Asegurar por su cuenta, contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA**.

- I. Pagar a **EL IDAAN** o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma de 1% del monto total del contrato, dividido entre 30 por cada día de atraso, de acuerdo con el artículo 23 de las Condiciones Generales y el artículo 8 de las Condiciones Especiales.
- J. Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte del Cloro Gas que será suministrado y entregado bajo este Contrato.
- K. Entregar a **EL IDAAN** los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
 1. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta.
 2. Certificado del Registro Público expedido a favor de **EL CONTRATISTA**, mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
 3. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN, en donde se compruebe que **El Contratista** esta a paz y salvo con esta Institución
 4. Fotocopia Autenticada de la Licencia Comercial.

SEGUNDA: **EL IDAAN**, por su parte, se compromete a:

Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 (B/.906,254.52)**, por el suministro de 1,040,129.6 kilogramos de cloro gas.

Los pagos se efectuarán con la presentación de la cuenta correspondiente, previa aprobación y aceptación de **EL IDAAN** del material contratado. Se pagará el 100% del valor del producto recibido en buen estado en el sitio de entrega y que hayan sido aceptados oficialmente por **EL IDAAN**. El producto defectuoso no se pagará hasta que haya sido reemplazado.

Estos pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria:

2.66.0.20.01.00-249 B/.906,254.52

IDAAN:

2.66.0.20.01.08.249	B/.726,197.52
2.66.0.20.01.09.249	B/. 40,057.00
2.66.0.20.01.10.249	B/.140,000.00

TERCERA: **EL IDAAN** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los materiales que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IDAAN, pero si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

CUARTA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las dispocisiones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que sirvieron de base a la **LICITACION PUBLICA 3-95 (II CONVOCATORIA)**, la carta de propuesta con fecha 27 de septiembre de 1995, presentada por **EL CONTRATISTA**, la Resolución de Junta Directiva 32-95 de 15 de noviembre de 1995.

QUINTA: Se tienen como causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a. Las establecidas en el artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La interrupción en la entrega de los productos químicos por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
- c. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.
- d. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad del CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- e. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

SEXTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.906.30 más un timbre de jubilados y pensionados.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

POR EL IDAAN,

NILSON ESPINO
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA,

HORTENCIO TORRES
Moderna Comercial, S.A.

REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

ORGANO JUDICIAL
ACUERDO No. 67
(De 15 de marzo de 1996)

En la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de la reestructuración de los dos Juzgados Municipales comprendidos en el Distrito de Santiago, actualmente mixtos, para adecuar su nomenclatura a lo

preceptuado en el artículo 167 del Código Judicial, según el cual en esa circunscripción territorial deben haber dos juzgados municipales, uno civil y otro penal.

Después de una amplia discusión los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia reunidos en Sala de Acuerdo, con el voto unánime de los presentes aprobaron la siguiente reestructuración de los dos juzgados municipales del distrito de Santiago:

PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Municipales del Distrito de Santiago, se denominarán respectivamente Juzgado Primero Municipal Civil y Juzgado Primero Municipal Penal del Distrito de Santiago.

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar la asignación y tramitación de los casos civiles y penales, el Juzgado Primero Municipal Civil asumirá el conocimiento de los negocios civiles y entregará bajo inventario, todos los negocios penales pendientes y en trámite a la fecha al juzgado Primero Municipal Penal. Del mismo modo el Juzgado Municipal Primero Penal conocerá los negocios penales y entregarán bajo inventario los negocios civiles al Juzgado Primero Municipal Civil.

TERCERO: Este acuerdo entrará en vigencia el 19 de abril de 1996.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes y la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

ARTURO HOYOS
Magistrado Presidente de la Corte
Suprema de Justicia

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL GONZALEZ

AURA E. DE VILLALAZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 05-96-95-AL
(De 6 de marzo de 1996)**

Entre los suscritos, a saber, RICARDO MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, JOSE A. QUIEL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-128-252, con domicilio en San Miguelito, Panamá, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la adjudicación definitiva que dictara el Director General de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 7212-94-D.G. fechada 14 de diciembre de 1994 y en base a la Resolución de Gabinete #211 del 26 de julio de 1995 emitida por el Consejo de Gabinete mediante la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente los trabajos de REHABILITACION DE LA TORRE #1 DE LA POLICLINICA GUSTAVO A ROSS, PROVINCIA DE CHIRQUI, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de REHABILITACION DE LA TORRE #1 DE LA POLICLINICA GUSTAVO ROSS EN LA PROVINCIA DE CHIRQUI, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1. PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL	12,000.00
2. DEMOLICION	M2	300	15.00	4,500.00

3. CIMIENTOS DE PAREDES	ML	40	100.00	4,000.00
4. RELLENO, COMPAC-TACION Y NIVELA-CION	M3	200	20.00	4,000.00
5. PAVIMENTO DE HOR-MIGON DE 3,000 LBS/PULG2	M2	80	196.87	15,749.60
6. CORDONES DE CALLE, ACERA Y RAMPA PEA-TONAL	M2	90	50.00	4,500.00
7. PISO DE CONCRETO DE 2,500 LBS/PULG2	M2	383	12.79	4,898.57
8. PARED DE BLOQUES DE 4"	M2	1350	25.92	34,992.00
9. PARED DE BLOQUES 6"	M2	100	35.00	3,500.00
10. COLUMNAS	M3	10	250.00	2,500.00
11. VIGAS	M3	18	300.00	5,400.00
12. BANDAS, DINTELES Y ALFEIZARES	ML	250	7.00	1,750.00
13. BLOQUES DE VIDRIO	M2	2.5	300.00	750.00
14. BARANDAL Y PASAMANOS EN AREA DE ENTRADA	GLOBAL	500.00
"15. SUMINISTRO E INST. DE BALDOSAS	M2	750	30.00	22,500.00
16. SUMINISTRO E INST. DE BASES	ML	750	10.00	7,500.00
17. SUMINISTRO E INST. DE AZULEJOS	M2	500	29.00	14,500.00
18. PULIDO Y BRILLADO DE PISOS Y BASES (NUEVOS Y EXIST)	M2	800	7.17	5,736.00
19. CARPINTERIA CORRIENTE	GLOBAL	2,200.00
20. SUMINISTRO E INST. DE MARCOS DE MADERA, PUERTAS REVESTIDAS DE PLASTICO LAM. Y FERRE-TERIA	UNIDAD	50	175.00	8,750.00
21. SUMINISTRO E INST. DE MARCOS Y PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO CON SU FERRETERIA	UNIDAD	3	1,500.00	4,500.00

22.SUMINISTRO E INST. DE MARCOS Y PUERTAS DE METAL CON SU FERRETERIA	UNIDAD	2	300.00	600.00
23.SUMINISTRO E INST. DE MARCOS Y PUERTAS DE P. V.C. CON SU FERRETERIA	UNIDAD	2	300.00	600.00
24.MUEBLES DE MADERA	ML	24	300.00	7,200.00
25.MUEBLES DE ACERO INOXIDABLE	ML	8	200.00	1,600.00
26.MUEBLES ARMARRAPIDOS	ML	35	142.85	499.97
27.VENTANAS TIPO TOLDETAS	GLOBAL	19,000.00
28.VIDRIOS FIJOS EN MARCOS DE ALUMINIO	GLOBAL	3,000.00
29.VIDRIOS FIJOS EN MARCOS DE MADERA	GLOBAL	800.00
30.REUBICACION DE VENTANAS DE CELOSIAS	GLOBAL	900.00
31.CIELO RASO	M2	800	22.31	17,848.00
32.SISTEMA DE ELECTRICIDAD	GLOBAL	12,000.00
33.SUMINISTRO E INST. DE LAMPARAS	UNIDAD	133	90.22	11,999.26
34.SUMINISTRO E INST. DE LAMPARAS DE EMERGENCIA	UNIDAD	4	112.50	450.00
35.SUMINISTRO E INST. DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO	UNIDAD	11	181.81	1,999.91
36.SISTEMA COMPLETO DE SISTEMA CONTRA INCENDIO	GLOBAL	€,750.00
37.SUMINISTRO E INST. DE SISTEMA DE TELEFONOS	GLOBAL	4,000.00
38.SUMINISTRO E INST. DE SISTEMA DE SONIDO Y COMUNICACION	GLOBAL	4,516.92
39.SUMINISTRO E INST. DE ABANICO DE TECHO	UNIDAD	4	125.00	500.00
40.SUMINISTRO E INST. DE RELOJES	UNIDAD	6	83.33	499.98
41.SUMINISTRO E INST. DE RIELES PARA CORTINAS	ML	16	56.25	900.00
42.SUMINISTRO E INST. DE CAJA FUERTE	UNIDAD	1	2,000.00	2,000.00

43. SUMINISTRO E INST. DE LOS BAJANTES PLUVIALES	GLOBAL	3,000.00
44. SISTEMA DE PLOMERIA	GLOBAL	12,000.00
45. SUMINISTRO E INST. DE ARTEFACTOS SANITARIOS	UNIDAD	45 222.22	9,999.90
46. BASES PARA UNIDADES CONDENSAZADAS Y EVAPORADORAS	GLOBAL	500.00
47. SUMINISTRO E INST. DE UNIDADES CONDENSAZADAS Y EVAPORADORAS	GLOBAL	14,610.00
48. SUMINISTRO E INST. DE DUCTOS DE SUMINISTRO, RETORNO Y EXTRACCION	GLOBAL	12,000.00
49. SUMINISTRO E INST. DE REJILLAS Y DIFUSORES	GLOBAL	7,000.00
50. SUMINISTRO E INST. DE EXTRACTORES	UNIDAD	13 61.53	799.89
51. ARRANQUE DE EQUIPOS, AJUSTES Y BALANCE DE SISTEMAS	GLOBAL	500.00
52. MANTENIMIENTO POR UN AÑO	TRIMESTRAL	1,200.00
53. PINTURA	M2	2500 4.80	12,000.00
54. SEÑALIZACION	GLOBAL	4,000.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA..... B/.340,000.00

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquéllo que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los

planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para efectuar los trabajos de REHABILITACION DE LA TORRE #1 DE LA POLICLINICA GUSTAVO A. ROSS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de TRES CIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.340,000.00) dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales men-

suales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector. Si no se presentara ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa "la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas

las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, sea que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos de REHABILITACION DE LA TORRE #1 DE LA POLICLINICA GUSTAVO A. ROSSI, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquéllo que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y

Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B 32166 expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de B/170,000.00 ----- que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años más después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 56 del Código Fiscal vigente.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No. 81B 32167 expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/85,000.00) ----- que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No. 06B-40793 J expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de TRESCIENOS CLARENTA MIL BALBOAS (B/340,000.00) correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir a razón de la ejecución

de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No 06B-40793 J expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por un término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas

indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramiento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semifinal. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, secuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal

cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.

- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al periodo del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquél defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el

Artículo 68 del Código Fiscal vigente. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 68-A de la misma exenta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-0-02-03-514 del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.340.00) más el timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.340,000.00).

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antedichas referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 06 de marzo de 1996.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

EL CONTRATISTA

MARIANELA MORALES
Directora General a.i.

JOSE A. QUIEL

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO No. 4**

(De 12 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMARINA, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY NO. 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY NO. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

...QUE: De conformidad en el artículo 35 de la ley N° 55 del 10 de julio de 1973 los Municipios cobraran los derechos de extracción de arena antes de transportar los materiales, no obstante los Municipios podran establecer procedimientos de cobros distintos.

...QUE: Debido en la forma de extracción de arena submarina los concesionarios no les es posible pagar antes de transportar el material.

..QUE: El artículo 84 de la ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, establece que toda persona que establezca cualquier negocio o empresa deberá y esta en la obligación de comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ACUERDA:

EL MUNICIPIO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, EN EL LECHO SUBMARINO DENTRO DE SUS LIMITES DEL DISTRITO DE CAPIRA, DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY N° 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY N° 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

PRIMERO: Todo concesionario deberá pagar mensualmente el derecho de extracción de arena.

SEGUNDO: Todo concesionario deberá registrar su concesión ante la Alcaldía Municipal, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, al igual que la cantidad de naves, que contará para transportar el material; el calado de la nave y capacidad de carga; nombre visible de la embarcación y los números de la escala del calado de forma visible; cada vez que los concesionarios adicionen otra embarcación deberá registrarla en La Tesorería Municipal.

TERCERO: Para mejor control del Inspector de arena, todo concesionario deberá enviar mensualmente a la Tesorería Municipal, el programa de extracción de arena (viajes a realizar), 30 días antes y además enviar el informe real de extracción al finalizar el mes.

CUARTO: Si al concesionario se le daña por tiempo prolongado su nave y tiene que sacarla de servicio por tiempo indefinido deberá comunicarlo mediante nota a la Alcaldía y esta a su vez a la Tesorería Municipal.

QUINTO: Cualquier incumplimiento en los artículos del presente Acuerdo y además de los que señalan otras leyes que regulen la materia de extracción de arena y que tengan que ver con el Municipio podrán ser sancionados con multas de B/.50.00 a B/.100.00 por primera vez hasta tres veces; sin perjuicio que señalen otras leyes.

Si continua reincidente podrá cancelarse su concesión.

SEXTO: Enviar copia de este Acuerdo "municipal, a las compañías concesionarias e interesados; Ministerio de Comercio E Industrias, Dirección de recursos Minerales.

DADO EN EL SALON DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS Y SEIS

VIRGILIO QUINTERO
Presidente Consejo
Municipal Distrito de Capira

GISEL V. GARCIA LORENZO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI
Alcalde Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- marzo catorce (14) de mil novecientos noventa y seis (1996).

APRUEBESE EL ACUERDO # 04 DEL 12 DE MARZO DE 1996, "POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMAINA, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY No. 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY No. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

REMITASE EL ACUERDO NO. 04 ANTES DESCRITO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

IVAN ULISES SAURI
Alcalde Municipal
Distrito de Capira

ACUERDO No. 5
(De 12 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE NOMBRARA A LA SEÑORA ITZEL MALTEZ DE NUÑEZ, COMO TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN REEMPLAZO DEL SEÑOR RICAUTER ANTONIO GONZALEZ C., QUIEN PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE, PARA COMPLETAR EL PRIMER PERIODO DE TESORERIA."

"POR URGENCIA NOTORIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

...QUE: Presentada la formal renuncia del Tesorero Titular del "municipio de Capira, se hace necesario su reemplazo.

...QUE: El señor RICAUTER ANTONIO GONZALEZ C., fue nombrado a partir del dos (2) de septiembre de 1994, por un período de dos años y medio, según Acuerdo Municipal N° 27 del dos de septiembre de 1994.

...QUE: Es necesario reemplazar la vacante sucitada por la renuncia irrevocable
 ...QUE: La señora ITZEL M. DE NUÑEZ, se ha desempeñado de forma honrosa, responsable y correcta en la vacante por vacaciones del Titular.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la señora ITZEL M DE NUÑEZ, Tesorera Titular del Municipio del Distrito de Capira, hasta finalizar el período por el cual fue nombrado el señor RICAUTER ANTONIO GONZALEZ C.

SEGUNDO: Que su nombramiento será efectivo a partir del 1 de abril de 1996, hasta que se cumpla el término del primer período de Tesorería, según ley, después de vencido el primer período la señora ITZEL M DE NUÑEZ, pasará a ocupar su posición.

TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de La Nación, Banco Nacional para sus trámites correspondientes, al despacho del señor Alcalde, Auditoría Municipal y a la nombrada Tesorera Municipal de Capira.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE

MIL NOVECINETOS NOVENTA Y SEIS

VIRGILIO QUINTERO
 Presidente Consejo
 Municipal Distrito de Capira

GISEL V. GARCIA LORENZO
 Secretaria
 Consejo Municipal
 Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI
 Alcalde Municipal
 Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- marzo trece (13) de mil novecientos noventa y seis (1996).

APRUEBSE EL ACUERDO #05 DEL 12 DE 1996 POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ITZEL MALTEZ DE NUÑEZ, COMO TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN REEMPLAZO DEL SEÑOR RICAUTER ANTONIO GONZALEZ C. QUIEN PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE, PARA COMPLETAR EL PRIMER PERÍODO DE TESORERIA.

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

IVAN ULISES SAURI
 Alcalde Municipal
 Distrito de Capira

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 FALLO DEL 16 DE FEBRERO DE 1996**

PLENO

Panamá, dieciseis (16) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

VISTOS:

La licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, actuando en su propio nombre y representación, interpuso ante el Pleno de

la Corte Suprema de Justicia acción de *inconstitucionalidad* contra las frases "o con mujeres", "las mujeres" y "y los sirvientes domésticos", contenidas en los artículos 1246, 1252 y 1257 del Código Administrativo.

Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 2554 y siguientes del Código Judicial, la demanda se encuentra en estado de resolver y a ello se procede de conformidad con las consideraciones siguientes.

I. LAS FRASES ACUSADAS

Las frases acusadas están contenidas en los artículos 1246, 1252 y 1257 del Código Administrativo. Veamos a continuación, en el mismo orden, el contenido de estas normas:

"Artículo 1246. El individuo o individuos que jugaren con personas en estado de embriaguez, de locura o demencia, o con mujeres, o individuos del Cuerpo de Policía o con menores de edad y les ganaren alguna cosa, sin embargo de saber el estado o edad de dichas personas, sufrirá la pena de trabajo en obras públicas por dos a seis meses y devolverán lo que hubieren ganado, sin perjuicio de las demás penas en que puedan haber incurrido, según el caso."

"Artículo 1252. No pueden ser admitidos en establecimientos de juegos: los menores de edad, las mujeres, los individuos de tropa, los miembros del Cuerpo de Policía no encargados de la vigilancia del establecimiento y los sirvientes domésticos."

"Artículo 1257. Cuando la Policía encuentre en un establecimiento de juegos permitidos a personas que no deban ser admitidos en él, como los menores, locos o dementes, domésticos y mujeres, las conducirá a sus respectivos domicilios, y advertirá a aquellos de quienes dependan que vigilen mejor su conducta. Si fueren militares o individuos de Policía dará parte al respectivo Jefe.

En caso de primera reincidencia de las mujeres, dementes o menores y domésticos, se aplicará la pena de apercibimiento. Si los menores domésticos y mujeres y dementes no dependieran de otra persona, la advertencia, el apercibimiento y la multa se entenderán con ellos directamente." (Los subrayados son del Pleno)

II. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y EL CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO

La licenciada STAFF WILSON estima que las disposiciones citadas violan los artículo 19 y 20 de la Constitución Política. El artículo 19 tiene el contenido siguiente:

"Artículo 19. No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

A juicio del demandante, la violación de la norma transcrita consiste en que las frases acusadas prohíben el juego legal con las mujeres y su entrada a los establecimientos de juego, sin una fundamentación válida, situación que constituye una distinción injusta e injuriosa que atenta contra el principio de la no discriminación por razón del sexo. Agrega la licenciada STAFF WILSON, que las mujeres mayores de edad tienen plena capacidad y goce de derechos y, por tanto, pueden participar en cualquier juego permitido por ley a los hombres en iguales circunstancias.

Asimismo, las frases acusadas prohíben el juego legal de los domésticos y su entrada a establecimientos de juego, con fundamento en su condición de sirvientes, lo que a todas luces constituye una discriminación injusta que infringe el aludido artículo 19 de la Constitución Política.

En la demanda también se cita como infringido el artículo 20 de la Constitución Política, disposición que tiene le contenido siguiente:

"Artículo 20. Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales"

En el concepto de la infracción la licenciada STAFF WILSON manifiesta que las frases acusadas establecen una desigualdad jurídica en perjuicio de las mujeres y de los sirvientes domésticos que se encuentran en igualdad de condiciones con los hombres respectos de los juegos permitidos por la ley, con lo cual se infringe el principio constitucional de la igualdad de todos los seres humanos ante la ley (fs. 1-3).

III. OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Mediante Vista Nº 58 del 20 de diciembre de 1994, el Procurador General de la Nación emitió concepto y solicitó al Pleno de la Corte que accediera a la pretensión de la demandante, en virtud de que las frases acusadas son violatorias de los artículos 19 y 20 de nuestra Carta Fundamental, porque infringen el principio de igualdad de los seres humanos que consagran ambos artículos, ya que dan un trato de inferioridad a las mujeres y a los sirvientes domésticos por razón de su sexo y de la clase social a que pertenecen (fs. 7-16).

IV. DECISION DEL PLENO DE LA CORTE

El artículo 19 de la Constitución Política prohíbe todo fuero o privilegio personal, al igual que toda discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Asimismo, el artículo 20 de ese Estatuto Fundamental, consagra el principio de igualdad de los panameños y extranjeros ante la Ley. Tal como se observa, estas normas están intimamente relacionadas, en la medida que obligan a las autoridades nacionales a brindar un tratamiento igualitario a todas las personas.

Sin embargo, las frases acusadas se alejan del contenido de aquellos preceptos constitucionales, en la medida en que consagran prohibiciones que suponen un trato

discriminatorio y desigual tanto para las mujeres como para los sirvientes domésticos frente al resto de los hombres e individuos que componen la sociedad. En el caso del artículo 1246 del Código Administrativo, el legislador prohíbe a los individuos el juego con las mujeres, mientras que en el 1252 les prohíbe, al igual que a los sirvientes domésticos, la entrada a los establecimientos ~~que~~ se dediquen a actividades de suerte y azar. Como afirma la demandante, esta distinción que se hace en las aludidas normas resulta injuriosa e injusta, pues, en el caso de las mujeres, se desconoce la plena capacidad y el goce de derechos de aquellas que han alcanzado la mayoría de edad, con lo cual se atenta contra el principio de no discriminación por razón de sexo. En el caso de los sirvientes domésticos, dicha distinción supone una discriminación derivada de la clase social a que pertenecen y del oficio que éstos ejercen. Igual razonamiento se aplica al artículo 1257 del Código Administrativo, en el que se establecen las medidas que debe adoptar la policía cuando encuentre a las mujeres o a los sirvientes domésticos en los establecimientos de juego.

El Pleno de la Corte coincide así con lo expresado por la demandante en el sentido de que las frases acusadas autorizan un trato discriminatorio y, por tanto, desigual contra las mujeres y los sirvientes domésticos respecto de quienes no gozan de estas cualidades y, por estas razones, violan los artículos 19 y 20 de la Constitución Política.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que las frases "o con mujeres", "las mujeres" y "los sirvientes domésticos", consa-

gradas en los artículos 1246, 1252 y 1257 del Código Administrativo, SON INCONSTITUCIONALES, y que el contenido de estas normas será el siguiente:

"artículo 1246. El individuo o individuos que jugaren con personas en estado de embriaguez, de locura o demencia, o individuos del Cuerpo de Policía o con menores de edad y les ganaren alguna cosa, sin embargo de saber el estado o edad de dichas personas, sufrirá la pena de trabajo en obras públicas por dos a seis meses y devolverán lo que hubieren ganado, sin perjuicio de las demás penas en que puedan haber incurrido, según el caso.

La misma pena de trabajo en obras públicas, por dos a seis meses, sufrirá el dueño o encargado de la casa, si permitiere el juego a sabiendas."

"Artículo 1252. No pueden ser admitidos en establecimientos de juegos: los menores de edad, los individuos de tropa y los Miembros del Cuerpo de Policía no encargados de la vigilancia del establecimiento.

El dueño o encargado de un establecimiento en donde se viole esta disposición, incurrirá en una multa de uno a diez balboas por cada vez que admita una persona de las indicadas."

"Artículo 1257. Cuando la policía encuentre en un establecimiento de juegos permitidos a personas que no deban ser admitidos en él, como los menores, locos o dementes, las conducirá a sus respectivos domicilios, y advertirá a aquellos de quienes dependan que vigilen mejor su conducta. Si fueren militares o individuos de Policía dará parte al respectivo Jefe.

En caso de primera reincidencia de los dementes o menores, se aplicará la pena de apercibimiento. Si los menores y dementes no dependieren de otra persona, la advertencia, el apercibimiento y la multa se entenderán con ellos directamente."

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ
(Con Salvamento de Voto)

AURA E. G. DE VILLALAZ

JUAN A. TEJADA MORA

ARTURO HOYOS

FABIAN A. ECHEVERS

ELIGIO A. SALAS

JOSE MANUEL FAUNDES

ROGELIO A. FABREGA Z.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

RAFAEL A. GONZALEZ

Discrepo de la mayoría del Pleno, que declara inconstitucionales algunas frases contenidas en los artículos 1246, 1252 y 1257 del Código Administrativo.

Creo que se debe declarar sustracción de materia, porque las disposiciones han caído en desuso y carecen de relación alguna con la sociedad panameña actual.

La declaración de inconstitucionalidad parcial las resucita.

Fecha ut supra.

RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO	ARPIJEVI, S.A. (Casa de Empeño "Sácame de Crisis"), ubicado en Calle 21 de Enero, Calidonia, Planta Baja, contiguo a la Hielería Calidonia, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado.	Cédula Nº 9-704-185 L-032-632-25 Tercera publicación	Noemí Felipa Delgado de Scarlett Cédula Nº 3-85-421 L-033-260-23 Segunda publicación	Única publicación
AVISO	Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, la que suscribe, NOEMÍ FELIPA DELGADO DE SCARLETT, propietaria del establecimiento comercial amparado bajo la razón social "TALLER DE ELECTROMECANICA SABU", ubicado en la Calle 15a. Avenida José Domingo De Obaldía, en la ciudad de Colón, hace saber al público, que a partir del 31 de marzo de 1996 dejará de operar, clausurando así sus operaciones.	AVISO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, la que suscribe, NOEMÍ FELIPA DELGADO DE SCARLETT, propietaria del establecimiento comercial amparado bajo la razón social "TALLER DE ELECTROMECANICA SABU", ubicado en la Calle 15a. Avenida José Domingo De Obaldía, en la ciudad de Colón, hace saber al público, que a partir del 31 de marzo de 1996 dejará de operar, clausurando así sus operaciones.	AVISO DE DISOLUCIÓN Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 808 de 3 de febrero de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada BELVIEW INDUSTRIES CORP. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 274949, Rollo 43091,Imagen 0074 desde el 20 de marzo de 1996.	AVISO DE DISOLUCIÓN Por medio de la Escritura Pública Nº 2,020 de 7 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de marzo de 1996, a la Ficha 302229, Rollo 49087, Imagen 0029, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SERFIN GROUP S.A." L-033-110-86 Única publicación
AVISO	El señor VICTORIANO VEGA MONTERO, vende al señor SANTIAGO BATISTA con cédula Nº 9-113-2578 una Cantina d e n o m i n a d a , "CANTINA LA PLAYA" ubicada en Santa Catalina, de Río Grande, Corregimiento de Soná, Provincia de Veraguas. Victoriano Vega M.	L-033-209-62 Segunda publicación	L-033-247-12	AVISO DE DISOLUCIÓN Por medio de la Escritura Pública Nº

1,935 de 5 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1996, a la Ficha 199351, Rollo 49071, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido

disuelta la sociedad
"BEXIM TRADE S.A."
L-033-110-86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública N° 1,936 de 5 de marzo de 1996, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1996, a la Ficha 222702, Rollo 49072, Imagen 0103, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COPORSTONE INC."

L-033-110-86
Única publicación

Ficha 193144, Rollo 49086, Imagen 0066, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ATRION HOLDING INC."
L-033-110-86
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

**EDICTO
EMPLAZATORIO**
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **OVNI ENTERPRISE INCORPORATED** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 3759 contra la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"** identificada con el N° 67303 en clase 25, incopada por la sociedad **TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA**,

GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias hoy 2 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-032-791-11

Quinta publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 101
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELIN GISELA CHAMPSAUR VASQUEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doméstico, con residencia en Barrio Vega casa N° 2435, portador, con cédula de Identidad Personal N° B-209-2067, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida San Mateo de la Barriada La Industrial, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32,50 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio

104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32,50 Mts.
ESTE: Avenida San Mateo con 18,00 Mts.
OESTE: Calle La Luz con 18,00 Mts.
Area total del terreno, quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585,00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE
(Fdo.) **SR. VICTOR MORENO JAEN**

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de noviembre de mil novecientos

ochenta y ocho.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-033-206-87
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 362-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISACIO ROSAS MIRANDA**, vecino (a) de El Higo del corregimiento de Cochea, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-22-565 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0236, según plano aprobado N° 405-03-13298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Bafida Nacional adjudicable, de

+ 8270.68 M2, ubicado en **El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilda Pitti.

SUR: Elices Quiroz.

ESTE: Camino.

OESTE: Rio Papayalito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Coche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
L-345-133-94
Única Publicación R

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 343-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELENA CASTILLO ARAUZ**

vecino (a) de Orillas del río del corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-864 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-3323, según plano aprobado N° 400-04-13235 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Bafida Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6578.79 M2, ubicado en **Los Pocitos, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aida Araúz de Quintero.

SUR: Isabel María Araúz Chapón.

ESTE: Qda. La Chorra,

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

Adán Aparicio.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alarje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-345-644-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 344-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SAMUEL MORENO MORENO vecino (a) de San Lorenzo del corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-379ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-4054, según plano aprobado Nº 411-10-13025 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 9981.00 M2, ubicado en San Lorenzo, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Llano Grande.
SUR: Camino a El Jobo
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Camino a San

Lorenzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de agosto de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-653-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 345-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SANTOS CORELLA MOJICA vecino (a) de Solano del corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-776 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-15460, según plano aprobado Nº 42-8379 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 16 Has + 8863.55 M2 ubicado en La Meseta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Vigil.
SUR: Ernesto Arauz.
ESTE: Oda Tapa.
OESTE: Servidumbre a otras fincas, Santos Corella Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-662-38
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 347-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE MARIA CHAVEZ HERNANDEZ vecino (a) de La Madroña del corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-503 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0429, según plano aprobado Nº 404-03-13257 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has + 3762.25 M2, ubicado en La Madroña, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Venancio Madrid.

SUR: José María Chávez.

ESTE: Pedro Zurdo.

OESTE: Venancio Madrid.

OESTE: Carrera.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-742-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 348-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) BARATO SANTAMARIA FOSSATTI vecino (a) del corregimiento de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-1466 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31303 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 4824.58 M2, ubicada en el Corregimiento de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Virgilio Valdés.

ESTE: Arturo Molina.

OESTE: Camino a La Vaquita.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

G.
Funcionario
Sustanciador
L-219-030-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 348-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JACOBINA PINEDA DE GONZALEZ vecino (a) de La Zaragoza del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1700 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0188, según plano aprobado Nº 401-01-13063 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4909.11 M2, ubicado en La Zaragoza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino sobre

frontera, Arturo Molina.

SUR: Eriberto Espinoza.

ESTE: Arturo Molina.

OESTE: Camino a La Vaquita.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 311 días del mes de agosto de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-800-88
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 363-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) de Avenida Bolívar del corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0088, según plano aprobado Nº 406-01-13304 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2931.36 M2, ubicado en Cermeño, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilda Elena González
SUR: Ludgero Fuentes, servidumbre.

ESTE: Hilda Elena González,
OESTE: Alfredo Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las

Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 311 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-841-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 364-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0089, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 30 Has + 8780.80 M2, (primer globo), ubicado en Jiménez, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barrancos, Qda. Grande, Ladislao González.

SUR: Pablo Hrzich.
ESTE: Callejón.
OESTE: Qda. Grande, Barrancos, Rubén Darío Briones Castillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en

la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-345-164-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 364-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0089, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 30 Has + 8780.80 M2, (primer globo), ubicado en Jiménez, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilberto Del Cic D. río Papayalito
SUR: Camino.

ESTE: Camino.
OESTE: Edilberto Del Cic D. FaAbio Gaitan C. Y d una superficie de 1 Has + 6693.42 M2, (segundo globo), ubicado en Jiménez corregimiento de Cabecera, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Generoso Miranda.

SUR: Rio Papayalito.
ESTE: Rio Papayalito.
OESTE: Río Papayalito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-345-164-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 111-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DE DIOS NUÑEZ VASQUEZ Y OTRO** vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-960 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-381-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 7,283.08 M2, ubicada en Espino Amarillo, Corregimiento de Espino, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-07-5067, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilberto Del Cic D. río Papayalito
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Edilberto Del Cic D. FaAbio Gaitan C. Y d una superficie de 1 Has + 6693.42 M2, (segundo globo), ubicado en Jiménez corregimiento de Cabecera, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Generoso Miranda.

NORTE: Camino Espino

Amarillo - Las Margaritas y escuela de Espino Amarillo y quebrada Mogorúa.

SUR: Terreno de Antonino Meléndez.
ESTE: Camino de servidumbre, Euclides Espino Núñez, Hermelinda Domínguez de Vargas y Bosque Nacional y quebrada Mogorúa.

OESTE: Terreno de Alejandro Sáez De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-164
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 213-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JRAMIRO CASTRO CASTRO** vecino (a) del corregimiento de Liano Abajo, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-2497 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-361-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

10 días del mes de agosto de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-014
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 183-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIA CAMPOS VERGARA vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-706-740 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-246-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3420.37 M2, ubicada en Quebrada El María, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 75-02-5177 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Antonia Campos y Pedro Martínez.

SUR: Terreno de Ricardo Acevedo.

ESTE: Camino La Palma - El Cañafistulo.

OESTE: Terreno Alvaro B. Díaz y René Acevedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de agosto de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-026
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 184-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) B I E N V E N I D O C O R D O B A GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-9-156 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-167-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3420.37 M2, ubicada en Quebrada El María, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7-246-95 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Antonia Campos y Pedro Martínez.

SUR: Terreno de Ricardo Acevedo.

ESTE: Camino La Palma - El Cañafistulo.

OESTE: Terreno Alvaro B. Díaz y René Acevedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de agosto de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-028
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 186-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) A L F O N S O CASTILLERO ZARATE vecino (a) del corregimiento de Barriada Ana, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7AV-34-335 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-167-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 2040.86 M2, ubicada en Campo Alegre, Corregimiento de Santos Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-05-5758 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Elida de Castillero.

SUR: Terreno de Herminia de Córdoba.

ESTE: Camino Campo Alegre a Santo Domingo.

OESTE: Camino carretera Mensabé a Santo Domingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los

PARCELA Nº 2: 4 HAS + 3.645.31

NORTE: Carretera Las Tablas a Tonosi.

SUR: Terreno de Juan B. Barrios.

ESTE: Terreno de Benjamín Trujillo.

OESTE: Terreno de Alfonso Castillero Zárate..

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas

y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de agosto de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-041
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 186-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) A L F O N S O CASTILLERO ZARATE vecino (a) del corregimiento de Barriada Ana, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7AV-34-335 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-167-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 2040.86 M2, ubicada en Campo Alegre, Corregimiento de Santos Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-05-5758 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Elida de Castillero.

SUR: Terreno de Herminia de Córdoba.

ESTE: Camino Campo Alegre a Santo Domingo.

OESTE: Camino carretera Mensabé a Santo Domingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los

Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 705-05-6111 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Moisés Medina.

SUR: Terreno de Moisés Medina.

ESTE: Camino de San Antonio a Paritilla.

OESTE: Quebrada Las Herreras.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de agosto de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-072
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 188-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-378-94 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales, de una superficie de 7 Has + 1743.03 y 4 Has + 3645.31 M2, respectivamente, ubicada en Loma de Higuerón, Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1: 7 Has + 1.743.03 M2.

NORTE: Quebrada La Chapa,

camino

servidumbre de Alfonso

Castillero Z.

SUR: Terreno Margarita B. Vda. de Barrios y

quebrada sin nombre.

ESTE: Terreno de

Alfonso

Castillero Zárate.

OESTE: Terreno de

Margarita B. Vda. de

Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los

Que el señor (a) TOMAS BUSTAMANTE BULTRON, vecino (a) de B o m b a c h o , corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-114 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-578-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 0626.06 M2, ubicada en La Herrera Arriba, Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de agosto de 1995.

1 , 2 5 5 . 7 5 , respectivamente ubicada en Bombacho, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA N° 1: 11 HAS + 5,529.16
NORTE: Marcelino De Gracia, Ubaldo Bustamante y Teófilo De León.
SUR: Luis De Gracia, Máximo Núñez.
ESTE: Sabina Monterrey y Carolina García, Gabriel Sánchez y Qda. Bombacho.
OESTE: Carretera de Tonosí a Llano de Piedras.
PARCELA N° 2: 14 HAS + 1,255.75.
NORTE: Terreno de Olmedo Franco.
SUR: Alfonso Vargas, Ramiro Delgado, Ubaldo Bustamante.
ESTE: Terreno de Ubaldo Bustamante.
OESTE: Carretera Tonosí - Llano de Piedras, David E. Bustamante, Tomás Bustamante, José Isabel Delgado y calle sin nombre a la escuela.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-006-104
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-010-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JUAN ANTONIO JIMENEZ PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-51-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-184-84, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 21274 inscrita al Tomo 510, Folio 268, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 6 Has + 1564.24 M2, ubicada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote 4-Acupado por Ricardo King.
SUR: Lote 3 ocupado por Edna de Nichols.
ESTE: Lote ocupado por Ricardo King.
OESTE: Calle existente. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 LIC. DARIO MONTERO
 M.
 Funcionario Sustanciador
 L-027-106-27
 Unica Publicación R

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN DUQUE BARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena del Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-117-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-184-84, la adjudicación a

Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 21274 inscrita al Tomo 510, Folio 268, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 6 Has + 1564.24 M2, ubicada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parcela N° 2 de Braulio Antunez Flores y calle a Nuevo Emperador.

SUR: Servidumbre a otros lotes y a la carretera a Chapala y Quebrada El Tigre.

ESTE: Quebrada Polonia.

OESTE: Servidumbre a otros lotes y calle a Nuevo Emperador.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 LIC. DARIO MONTERO
 M.
 Funcionario Sustanciador
 L-027-103-76
 Unica Publicación R

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JORGE ARTURO DOMINGUEZ ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de El Arado del Distrito de La Chomera, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-69-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-184-84, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 158, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 3 Has + 0618.79 M2, ubicada en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra a vía principal y a otras fincas.

SUR: Servidumbre existentes a otras fincas.

ESTE: Daniel Gómez.

OESTE: Servidumbre existente a calle de tierra y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 LIC. DARIO MONTERO
 M.
 Funcionario Sustanciador
 L-027-103-34
 Unica Publicación R

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARTIN CASTILLO ALBEO, VILMA E. CASTILLO SEVILLANO, MARGARITA CASTILLO DE MURILLO, JOSE FELIX CASTILLO SEVILLANO, PAULINA CASTILLO DE CASTILLO Y DANIEL ENRIQUE CASTILLO SEVILLANO**, vecino (a) de esta ciudad del corregimiento de Santa Rita del Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal N° 8-66-427, 8-374-889, 8-209-139, 8-377-538, 8-374-890 y 8-333-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-184-93 de 5 de mayo de 1993, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 158, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 3 Has + 0618.79 M2, ubicada en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parcela N° 2 de Braulio Antunez Flores y calle a Nuevo Emperador.

SUR: Calle de tierra a vía principal y a otras fincas.

ESTE: Daniel Gómez.

OESTE: Servidumbre existente a calle de tierra y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parcela 42 ocupada por Luis Castillo.

SUR: Parcela ocupada por Eduardo Avila.

ESTE: Quebrada el Jobal y parcela ocupada por Eduardo Avila.

OESTE: Carretera a Cerro Cama.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1995.

ROSA F. DE CABRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-027-104-07
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-002-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-002-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al